



**MULTIVERSO JOURNAL | ISSN: 2792-3681**  
**Volumen 4, Número 6, Edición Enero-junio de 2024**  
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.4>

Cómo citar:  
Anchundia Parrales, J.R. (2024). Derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria. Multiverso Journal, 4(6), 39-49. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.4>

## **Derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria**

***Right of people to safe access to healthy food in its primary phase***

***Jaime Rolando Anchundia Parrales\****

Recibido el 07/10/2023 - Aceptado el 12/26/2023

### **Resumen**

Este artículo tiene como objetivo analizar la eficacia del derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria, en el marco de las políticas públicas de soberanía alimentaria en el sistema constitucional ecuatoriano. La investigación es de tipo documental con alcance descriptivo, el método utilizado es el analítico, las fuentes usadas son de tipo secundarias de doctrina y normativa relacionadas con el tema. Entre los resultados se encuentra que, dentro de la Constitución del Ecuador (2008), se crea la obligación objetiva que el Estado debe proporcionar alimentos sanos, de calidad y dentro del respeto por la cultura a la población. De acuerdo a las investigaciones realizadas es conducente concluir que, la soberanía alimentaria, funciona como medio a través del cual es posible cumplir con la satisfacción de las necesidades alimenticias, nutricionales y culturales de los ecuatorianos, todo ello implicó que se desarrollara, en la carta magna, una obligación del Estado para con los ciudadanos, diseminada a través de varios artículos constitucionales de obligatorio cumplimiento.

**Palabras clave:** acceso seguro a alimentos, soberanía alimentaria, derechos humanos, derecho constitucional, alimentos sanos en su fase primaria.

### **Abstract**

The objective of this article is to analyze the effectiveness of people's right to safe access to healthy food in its primary phase, within the framework of public policies of food sovereignty in the Ecuadorian constitutional system. The research is of documentary type with descriptive scope, the method used is analytical, the sources used are secondary sources of doctrine and regulations related to the subject. Among the results it is found that, within the Constitution of Ecuador (2008), the objective obligation that the State must provide healthy, quality food and respect for the culture of the population is created. According to the research carried out, it is conducive to conclude that food sovereignty functions as a means through which it is possible to meet the satisfaction of the nutritional, nutritional and cultural needs of Ecuadorians, all of which implied that it was developed, in the letter magna, an obligation of the State towards citizens, disseminated through several constitutional articles of mandatory compliance.

\* Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.  <https://orcid.org/0009-0008-8586-3548>. Email: [ab.jaimeap@hotmail.com](mailto:ab.jaimeap@hotmail.com)

**Keywords:** secure access to food, food sovereignty, human rights, constitutional law, healthy food at the primary stage.

## Introducción

El acceso a una alimentación segura y saludable consiste en la posibilidad que cada ciudadano se alimente de manera periódica y con una cantidad suficiente de alimentos variados y nutritivos, en este sentido, el objetivo general de este artículo es analizar la eficacia del derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria dentro del contexto de la legislación y las políticas implementadas por el Estado ecuatoriano.

Debido a que este artículo científico se encuentra plenamente estructurado, en función de facilitar la comprensión de diversos elementos, se plantean los siguientes componentes: primer lugar, la alimentación dentro del contexto de los derechos humanos, su reconocimiento por medio de instrumentos internacionales, el desarrollo del mismo a través de la doctrina y su implicación en la geopolítica productiva de los países; en segundo lugar, la codificación de las teorías de carácter social y *pro homine*, dentro del marco legal a partir de la Constitución y leyes subsecuentes, con lo cual es correcto manifestar que se maneja el factor *de iure* y *de facto*.

Igualmente, se cumple con un análisis crítico, referente a la eficacia del derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos, acordes a las políticas públicas sobre soberanía alimentaria y el sistema constitucional del Ecuador, contrastando con rigor científico lo referente a los instrumentos, materiales y manejo de datos y fuentes, por medio de consulta de instituciones nacionales tales como: Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP), organismo internacionales reconocidos dentro del tema objeto de estudio, como es la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

La investigación es de tipo bibliográfico o documental, cuyo alcance es descriptivo, el método utilizado es el analítico, la población corresponde a fuentes secundarias de doctrina y normativa relacionadas con el tema.

## Derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos: fundamentos teórico-jurídicos

Si bien es cierto, que diferentes factores inciden en la producción de alimentos, no es menos cierto que la humanidad arrastra con poblaciones afectadas por hambrunas desde que se llevan registros, por cuanto es un tema del cual desde distintas perspectivas a través de los años se viene estudiando, generalmente se refiere al aspecto médico sobre el valor calórico de los alimentos consumidos y se refiere poco a los derechos y garantías a través de las cuales se encuentran amparados los individuos, todo lo cual deriva de la esencia misma de ser persona, de acuerdo a Bernal:

Los derechos humanos tienen una peculiaridad que los distingue del resto de los derechos; estas prerrogativas resultan indispensables para el aseguramiento de la dignidad de las personas, es decir que su vulneración o trasgresión obstaculiza el desarrollo integral de su titular y en muchos de los casos, pone en riesgo su vida e integridad. (2017: 124)

De acuerdo a la perspectiva mencionada, previamente es necesario transitar por el bloque garantista de los derechos humanos, a través de las características propias de los mismos, de manera que se plasma de manera sencilla y didáctica, las cualidades que distinguen a los mismos, entre las cuales se mencionan la universalidad de los derechos humanos, indivisibilidad e interdependencia, irreversibilidad, progresividad, inalienabilidad e imprescriptibilidad (Nikken, 2010).

Igualmente, es necesario remarcar la clasificación instituida sobre los derechos humanos se dividen en dos

bloques los llamados políticos y civiles y, en el otro lado, los derechos económicos, sociales y culturales, aun cuando se encuentran separados en teoría, todos ellos permanecen relacionados, por lo cual no es plausible que se sostengan en el tiempo unos sin los otros; en efecto se encuentran estrechamente vinculados a la esencia misma del ser humano.

Es necesario remontarse a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual derivó de las terribles experiencias previas vividas, especialmente las acaecidas durante el transcurso de los distintos regímenes autocráticos de los años 30 (nacionalsocialismo, fascismo) en el siglo XX y en el curso de la Segunda Guerra Mundial, a partir de los principios contemplados en la fundación de las Naciones Unidas en 1946, sobre los cuales se desarrolla el texto referido, asimismo dentro de dicho documento se logra un criterio común de valoración, en lo atinente a derechos y garantías mínimas, básicas e implícitas desde el primer latido del corazón de cada miembro de la especie humana, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948: artículo 25 numeral 1º).

Lo anteriormente expuesto, demuestra que, dentro de un contexto de diversos puntos de vista basados en las diferencias geográficas, culturales, políticas y filosóficas, diversos países entre los cuales se encuentran Australia, China, Francia, Canadá, todos ellos suscriptores del documento internacional mencionado previamente, concuerdan en la universalidad de las necesidades humanas, de manera que existiendo gran cantidad de rasgos compartidos por todos los individuos de la especie, encontrándose el alimento caracterizado como uno de los medios de mayor relevancia para sostener la vida, se plasma como un derecho fundamental la alimentación, a partir de ello se hace necesario ahondar y ampliar, sobre dicha garantía que va de la mano de cada individuo, debido a que el documento mencionado cumple como una guía general o acuerdo inicial, para desarrollar de manera beneficiosa lo contemplado allí.

Posteriormente, se desarrolla un instrumento internacional a través del cual los países suscriptores se comprometen a reconocer y salvaguardar una serie de derechos, es de interés para la presente investigación solo algunos de ellos, específicamente sobre derechos económicos abordados en el artículo 10 numerales 2 y 3 y artículo 11 numeral 2 literales a y b, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) que en su artículo 10 reconoce especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto, también estatuye la adopción de medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes; de temor semejante es el artículo 11 *ejusdem* pues determina el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, para ello los Estados adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, medida para: Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.

En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). de una manera específica señala como su nombre lo indica los derechos económicos entre ellos reconoce que se debe brindar una protección especial a las mujeres embarazadas y lactantes, además de los niños, niñas, cada Estado se compromete a proteger del hambre a los ciudadanos dentro de su territorio, elaborar y promover planes que propician la alimentación, la nutrición y el uso e intercambio de técnicas y tecnología, en busca de aumentar la producción de alimentos, observando y valorando las realidades tanto de países exportadores como importadores de alimentos, ciertamente en función del contexto de su época resultaba como un elemento innovador, incluyendo la referencia a la nutrición y asomando la posibilidad de que cada país aprovechara sus características particulares y la tecnología disponible, satisfaciendo de esa manera los requerimientos internos y a su vez desarrollar capacidades competitivas dentro del marco productivo alimentario, con lo cual dicha declaración de derechos como objetivo principal engloba igualdad.

El estudio de los derechos humanos es continuado en el tiempo, de acuerdo con Pérez.

Una concepción generacional de los derechos humanos implica, en suma, reconocer que el catálogo

de las libertades nunca será una obra cerrada y acabada. Una sociedad libre y democrática deberá mostrarse siempre sensible y abierta a la aparición de nuevas necesidades, que fundamenten nuevos derechos. (1991: 217)

Todo ello, coloca en el tapete elementos que impulsan un paso adelante en lo referente a la alimentación, no solo en lo referido al acceso a los alimentos, implica también ampliar el conocimiento sobre beneficios de los alimentos y sus valores nutricionales, lo referido a la producción en función a las ventajas naturales propias de cada país, por lo cual es un cambio de paradigma con respecto a la mentalidad preexistente, se deslaza sobre la mentalidad de país productor o país granero que ofrece sus excedentes a otros en perjuicio de la población local, encareciendo el acceso a los alimentos debido a costos elevados y trastocando el desarrollo de las regiones productoras de los países importadores, basándose en condiciones desiguales de generación de alimentos, a partir de ello se genera una distorsión que impide el normal funcionamiento de los productores locales de alimento. Por lo tanto, tener acceso seguro a alimentos saludables significa que, estos deben ser producidos, transportados y almacenados de una manera que reduce o elimina los riesgos para la salud.

A lo largo del siglo XX, se manejaba como premisa fundamental que la producción de grandes cantidades de alimentos es la respuesta al acceso a los alimentos para las poblaciones, específicamente en los años 50, sobre todo los países con mayor tecnología y con políticas proteccionistas para sus productores de alimentos, de acuerdo con Ceccon:

La Revolución Verde (RV) entendida como un modelo de producción de alimentos a gran escala en un corto periodo de tiempo, cuya finalidad principal era generar altas tasas de productividad de alimentos, para disminuir la escasez de comida, tuvo sus inicios a nivel global en la década de los cincuenta. Los resultados de su implementación en términos productivos fueron evidentes. (citado por: Pachón *et al.*, 2018: 04)

En este sentido, dicha manera de hacer las cosas, causo mayormente desequilibrios entre países del tercer mundo y países desarrollados, posteriormente en las décadas del 70 y 80 se desarrolla el concepto de seguridad alimentaria, cuyo sentido radica en producir suficiente para todos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), acuerda un concepto común de seguridad alimentaria nutricional durante la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996 (FAO citado por: Gordillo y Méndez, 2013: 04):

Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.

Atendiendo a estas consideraciones, se volcó mayor atención a los aspectos considerados previamente como irrelevantes o no tomados en cuenta, y a través de la participación de asociaciones de campesinos se introdujo un concepto que fomentaba la producción de alimentos, pero considerando y valorando las características culturales y sociales de cada país como productor de alimentos, la Vía Campesina (citado por: Programa Especial para la Seguridad Alimentaria en Centroamérica, 2011: 03) una organización no gubernamental en defensa del campesinado, definió la soberanía alimentaria como: "El derecho de los pueblos, las naciones o las uniones de países a definir sus políticas agrícolas y de alimentos, sin ningún dumping frente a países terceros", asimismo la Soberanía alimentaria conlleva una serie de condiciones que deben cumplirse, para disfrutar de plenos derechos en lo relativo a la generación de alimentos adaptados y respetando a todos los involucrados en la cadena de producción especialmente el pequeño productor de las zonas rurales, como indica La Vía Campesina (2003: 01):

- Priorizar la producción agrícola local para alimentar a la población, el acceso de los/as campesinos/as

y de los sin tierra a la tierra, al agua, a las semillas y al crédito. De ahí la necesidad de reformas agrarias, de la lucha contra los OGM (Organismos Genéticamente modificados), para el libre acceso a las semillas, y de mantener el agua en su calidad de bien público que se reparta de una forma sostenible.

- El derecho de los campesinos a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir y, como y quien los produce. El derecho de los Países a protegerse de las importaciones agrícolas y alimentarias demasiado baratas.
- Precios agrícolas ligados a los costes de producción: es posible siempre que los Países o las uniones tengan el derecho de gravar con impuestos las importaciones demasiado baratas, que se comprometan a favor de una producción campesina sostenible y que controlen la producción en el mercado interior para evitar unos excedentes estructurales.
- Participación de los pueblos en la definición de política agraria.
- Reconocimiento de los derechos de las campesinas que desempeñan un papel esencial en la producción agrícola y en la alimentación.

Básicamente, la soberanía alimentaria consiste en el uso de manera correcta de los recursos naturales, respeto por la naturaleza y por las costumbres y arraigos culturales, valorando al individuo y a las comunidades por sobre los grandes capitales económicos, alejándose del neoliberalismo como medio de explotación de los recursos naturales, sin ningún control ni respeto por la ecología y salud de las personas, todo lo cual permite que una alimentación accesible y acorde a la cultura y necesidades nutricionales, para los individuos de cualquier ámbito.

La interpretación que se debe dar a dicho concepto y a los elementos asociados al mismo es la aplicación de los derechos reconocidos a través de los diversos documentos internacionales que reconocen los derechos inherentes a las personas y el carácter amplio, progresivo de ellos, con la debida protección de los derechos a la cultura, la naturaleza y la distribución equitativa para un acceso de todos los individuos en especial a los grupos prioritarios. Para los autores Beuchelt y Virchow:

La creencia de que la seguridad alimentaria mundial podría lograrse mediante el control exclusivo de la agricultura por parte del sector privado ha motivado a una concentración de poder en la producción y el comercio agrícolas; y, en última instancia, al colapso del mercado. (2012: 267)

En definitiva, la seguridad alimentaria es un derecho humano fundamental que garantiza que todos los seres humanos tengan acceso a alimentos nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades alimenticias cotidianas. Pero cuando está en juego el derecho a la alimentación, los pobres y vulnerables son los más afectados. La inseguridad alimentaria puede llevar a problemas de salud a largo plazo. Las personas que no reciben suficientes nutrientes pueden tener deficiencias de vitaminas y minerales, lo que a su vez reduce la inmunidad y aumenta el riesgo de desnutrición y enfermedades crónicas.

Sin duda, en el transcurso de la presente investigación, se evidencia de manera clara que en general el sistema de derechos humanos a través de instrumentos que conforman su marco básico, reconoce y garantiza el derecho a la alimentación y, a partir del mismo, se desarrollan nuevos conceptos y visiones para efectivamente cumplir ese mandato, de acuerdo a las realidades que experimentan cada población, siguiendo la progresividad que los caracteriza se desarrollan continuamente nuevas garantías, como explica Pérez:

Una concepción generacional de los derechos humanos implica, en suma, reconocer que el catálogo de las libertades nunca será una obra cerrada y acabada. Una sociedad libre y democrática deberá mostrarse siempre sensible y abierta a la aparición de nuevas necesidades, que fundamenten nuevos derechos. (1991: 217)

Por lo cual, tanto la seguridad alimentaria nutricional, como la soberanía alimentaria, cumplen la función de coadyuvar en la consecución del disfrute del derecho a la alimentación, el cual es en todo momento exigible y justiciable, para todos los individuos, especialmente para aquellos grupos considerados prioritarios, todo ello permite solicitar al Estado, el fomentar y desarrollar medidas concretas que permitan el goce del derecho invocado y la reparación del daño causado, para Pachón et al:

Es necesario ampliar las políticas públicas, incluyendo a los campesinos como proveedores del derecho mismo, no se debe permitir su exclusión por medio de la protección de políticas de asistencia alimentaria que no favorecen entre otras cosas la variabilidad de la dieta y la cultura alimentaria, por el contrario, profundizan el problema y lo hacen cada vez más latente. (2018: 295)

Ahora bien, de acuerdo con ciertas corrientes de pensamiento ético, es una responsabilidad básica para cada miembro de la sociedad el prestar ayuda a los demás y exigir para todos, el cumplimiento de los derechos humanos, dentro de dicha corriente uno de los postulados principales corresponde, de acuerdo con Singer (2002: 137) "Si tenemos capacidad para evitar que algo malo ocurra sin que por ello sacrifiquemos nada de importancia moral comparable, moralmente debemos actuar".

### **Situación actual del acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria relacionada a la soberanía alimentaria**

Las metas establecidas en el plan de desarrollo (La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 2015) las cuales consisten en una serie de objetivos adoptados por las Naciones Unidas, entre los cuales se encuentra el objetivo de acabar con el hambre en el mundo, de acuerdo a distintos documentos e informes sobre el área, es poco probable que se logre dicha meta, para el presente 2023, de acuerdo a las últimas proyecciones se estima que aumentó el número de personas en el mundo padeciendo hambre, para la FAO et al:

Se estima que en 2022 padecieron hambre en todo el mundo de 691 a 783 millones de personas. Considerando el punto medio del rango (unos 735 millones), en 2022 padecieron hambre 122 millones de personas más que en 2019, antes de la pandemia mundial. (2023: 05)

Dichas cifras alarmantes, en constante crecimiento afecta a todas las edades y sexos, es decir, que los grupos más vulnerables se encuentran afectados igualmente, la desnutrición crónica infantil es una problemática que no se la puede ver a simple vista, por lo tanto, no ha sido atendida debidamente siendo el área rural la más desatendida. Las comunidades más pobres y vulnerables son las más propensas a experimentar inseguridad alimentaria y, en consecuencia, son las más afectadas por la mala salud. De hecho, la inseguridad alimentaria es un factor de riesgo importante para la desnutrición, la obesidad y otras condiciones que afectan la salud física y mental. Como señala la versión resumida del informe El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2023:

Se calcula que, en 2022, en todo el mundo, 148,1 millones de niños y niñas menores de cinco años (22,3 %) padecían retraso del crecimiento, 45 millones (6,8 %) sufrían de emaciación y 37 millones (5,6 %) tenían sobrepeso. La prevalencia del retraso del crecimiento y la emaciación era más elevada en las zonas rurales, mientras que el sobrepeso era algo más frecuente en las zonas urbanas. (FAO et al., 2023: 05)

Por su parte, la población del Ecuador consume alimentos de manera inadecuada y carece de seguridad nutricional. Esto se debe a barreras tales como el acceso económico que dificultan que las familias tengan una alimentación adecuada debido a la falta de conocimiento y preferencia por alimentos poco saludables; como resultado, es crucial desarrollar un enfoque en el área de la nutrición, como lo indica el informe de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición:

Se puede deducir que la dieta de la población ecuatoriana es una dieta desequilibrada, en la que predominan los carbohidratos refinados y entre estos el arroz, bajo consumo de frutas y verduras, así como de leguminosas, alto consumo de aceite de palma, muy bajo consumo de fibra, alto consumo de leche y queso enteros que, además de aportar proteínas, aportan al consumo de grasas saturadas. (Freire *et al.*, 2014: 332)

El acceso a los alimentos se dificulta por el aumento del valor de los mismos, aunque no es ciertamente el único factor que puede llevar a casos de desnutrición crónica infantil (DCI), el cual es un grave problema para los niños y niñas de 0 a 5 años, situación que trae consecuencias a nivel de desarrollo físico y también intelectual, en el Ecuador: "Se calcula que existen alrededor de 380.000 niños al año que sufren de desnutrición crónica infantil" (Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, 2021: 16), con lo cual se demuestra que existe una falta evidente de políticas que disminuyan drásticamente la difícil situación existente.

La desnutrición crónica infantil es una problemática que no se la puede ver a simple vista, por lo tanto, no ha sido atendida debidamente siendo el área rural la más desatendida. Las comunidades más pobres y vulnerables son las más propensas a experimentar inseguridad alimentaria y, en consecuencia, son las más afectadas por la mala salud. De hecho, la inseguridad alimentaria es un factor de riesgo importante para la desnutrición, la obesidad y otras condiciones que afectan la salud física y mental. La Red para la Nutrición Infantil (REDNI) sostiene que:

Este problema de salud pública representa una de las mayores barreras para el desarrollo nacional, comprometiendo el talento humano y perpetuando la pobreza e inequidad. Si bien ciertas zonas específicas del país presentan las tasas más preocupantes para menores de 2 años, de alrededor del 40%, es un fenómeno que se encuentra en todo el territorio nacional, tanto en la zona rural (30,55%) como urbana (25,39%). (2022: 12)

Desde el año 2018 fue publicado un documento contentivo del plan elaborado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP) (2018), llamado Plan Intersectorial de Alimentación y Nutrición Ecuador 2018-2025 dentro del cual se establecen una serie de medidas en función de mejorar la alimentación y nutrición de las personas, son de mayor interés los grupos constituidos por niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores.

Por cuanto, es conocido por el Estado que gran parte de la población no puede acceder a los alimentos necesarios debido al costo de los mismos, el MSP (2018: 33) asegura que "La población en pobreza destina un 59.3% del salario mínimo a la adquisición de alimentos". Todo ello produce un círculo vicioso en el cual no se tiene acceso a los nutrientes adecuados y con lo cual se mantiene un nivel inferior con respecto a los demás, de acuerdo con lo afirmado por el MSP (2018: 34) "La desnutrición crónica genera limitaciones cognitivas que se traducen en brechas en el aprendizaje de los niños, las mismas que se trasladan a su vida adulta como falta de oportunidades y baja productividad".

En relación a lo expuesto previamente, se procede a resaltar que efectivamente es un hecho conocido para el Estado ecuatoriano que es difícil el acceso a los alimentos para una gran parte de la población, reconociendo que dicha dificultad genera problemas en el desarrollo cognitivo, con lo cual la mayoría de los individuos afectados se encuentran en desventaja por partida doble al no alimentarse correctamente y no desarrollarse; lo impide acertadamente educarse de manera que puedan romper con la repetición de la pobreza, al tener solo acceso a trabajos mal pagados, por una educación no profesional, efectivamente el Estado ecuatoriano falla en asegurar el goce de los derechos referidos.

A pesar del esfuerzo, que en mayor o menor medida se realizan a través de planes y políticas públicas, es

una realidad que existe una deuda histórica para con los individuos y comunidades vulnerables, referida al acceso oportuno de alimentos que satisfagan las necesidades nutricionales; al mismo tiempo se observa que es necesario que la comunidad organizada, preste ayuda, lo cual es posible a través del trabajo de fundaciones, organizaciones no gubernamentales, empresa privada, entre otras formas de organización, con ello no se desconoce la responsabilidad del Estado, solo configura una salvaguarda para las personas que se encuentran vulnerables en mayor medida en la actualidad.

### **Estatus jurídico de los derechos de las personas a tener una alimentación sana en su fase primaria, perspectiva del Estado Constitucional de Derechos y leyes equivalentes**

La constitución de cada país, es el marco general sobre el cual se construyen las instituciones, mecanismos, se establecen valores y derechos, todo aquello necesario para darle forma y estructura a la sociedad; los procesos constitucionales modernos orientados a través de un acercamiento, reconocimiento y valoración de la pluralidad de valores y derechos, se sucedieron de la mano de proyectos políticos que desean cambiar los paradigmas sobre los derechos y garantías proporcionadas a los ciudadanos.

En el continente americano se configuró, entre otros, con las nuevas constituciones elaboradas en Colombia (Constitución Política de Colombia, 1991), Venezuela (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999) y Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008) se coincide efectivamente sobre la preponderancia de los derechos humanos. Es posible desde el prólogo de la Constitución de Montecristi (2008), valorar la orientación dada a través de la Carta Magna, como lo manifiesta Bravo:

La cual busca una sociedad igualitaria que trascienda a una visión de superioridad y la división por clases sociales poniendo a la orden del bien común al Estado para una sociedad más justa e igualitaria como se observa en los Capítulos y Principios de aplicación de los Derechos y Derechos del buen vivir. (2020: 350)

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se establecen una serie de artículos (13, 262, 281, 282, 284, 304, 318, 334, 410) a través de los cuales de manera reiterada se crea la obligación objetiva que el Estado, debe proporcionar alimentos sanos, de calidad y dentro del respeto por la cultura, para cada persona en el Ecuador, todo ello a través de diferentes programas y directrices, que garantizan la soberanía alimentaria.

De manera que, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria (2010) reafirma la obligación del Estado ecuatoriano, sobre garantizar la alimentación, dicha normativa proporcionar un punto de partida para diversas leyes conexas, cuyo objetivo consiste en desarrollar un mejor acceso a las tierras, al agua, a recursos y tecnología, para todo el conjunto del campesinado, no solo para una pequeña proporción, con el cultivo sostenible, respetuoso del medio ambiente y de alimentos sanos y accesibles.

### **Resultados**

En la Constitución del Ecuador se manifiesta el carácter garantista de perfil favorable a los derechos humanos, por lo cual corresponde a las diversas instituciones que conforman el aparato del Estado, efectivamente, orientar su funcionamiento a preservar y garantizar el goce efectivo de los mismos para cada individuo en el Ecuador; en general, el sistema ecuatoriano debe trabajar para que las personas tengan acceso a alimentos nutritivos; esto significa que también debe luchar para que cada ciudadano ciertamente goce de los derechos relativos a la alimentación, en especial, aquellos grupos que requieren

una atención singular, como las madres gestantes, las madres lactantes, niños menores de cinco años y adultos mayores, entre otros.

Adicionalmente, por su calidad y vulnerabilidad, el Estado ecuatoriano debe proteger a sus ciudadanos de manera directa y sin demora. Por cuanto, queda entendido que la seguridad alimentaria es un derecho humano fundamental que garantiza que todos los seres humanos tengan acceso a alimentos nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades alimenticias.

Volviendo la mirada hacia los pobres y vulnerables, se evidencia que son los más afectados por la inseguridad alimentaria, la cual puede llevar a problemas de salud a largo plazo. Las personas que no reciben suficientes nutrientes pueden tener deficiencias de vitaminas y minerales, lo que a su vez reduce la inmunidad y aumenta el riesgo de desnutrición y enfermedades crónicas.

La presente investigación, deja claro que se encuentra una serie de normas avocadas para asegurar el acceso a los alimentos que satisfagan los criterios mencionados previamente, no solo la legislación nacional, también los instrumentos internacionales debidamente suscritos por la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas al acceso seguro a alimentos sanos en su fase primaria.

Sin embargo, es un hecho conocido para el Estado ecuatoriano, que es difícil el acceso a los alimentos para una gran parte de la población, reconociendo que dicha dificultad genera problemas en relación al desarrollo cognitivo, con lo cual la mayoría de los individuos se encuentran en desventaja por partida doble al no alimentarse correctamente y no desarrollarse, educarse de manera que puedan romper con el ciclo de la pobreza, al tener solo acceso a trabajos con salarios bajos, debido a contar con una educación no profesional. Efectivamente el Estado ecuatoriano falla en asegurar el goce de los derechos referidos.

A pesar del esfuerzo, que en mayor o menor medida se realiza a través de planes y políticas públicas, es una realidad que existe una deuda histórica para con los ecuatorianos, referida al acceso oportuno de alimentos que satisfagan las necesidades nutricionales, al mismo tiempo se observa que es necesario que la comunidad organizada preste ayuda, lo cual es posible a través del trabajo de fundaciones, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, entre otras formas de organización, con ello no se desconoce la responsabilidad del Estado, solo configura una salvaguarda para las personas que se encuentran vulnerables en mayor medida en la actualidad.

Dentro de la Constitución del Ecuador, se establecen una serie de artículos a través de los cuales de manera reiterada se crea la obligación que el Estado debe proporcionar alimentos sanos, de calidad y dentro del respeto por la cultura, para cada persona en el Ecuador, todo ello a través de diferentes programas y directrices, que garantizan la soberanía alimentaria, por lo cual se refuerza ello a través de toda la Carta Magna, como puede detallarse a continuación:

Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, reafirma la obligación del Estado ecuatoriano de garantizar la alimentación, dicha normativa proporciona un punto de partida para diversas leyes conexas, cuyo objetivo consiste en desarrollar un mejor acceso a las tierras, al agua, a recursos y tecnología para todo el conjunto del campesinado, no solo para una pequeña proporción, acompañado con el cultivo sostenible, respetuoso del medio ambiente y de alimentos sanos y accesibles.

## Conclusiones

Efectivamente, existe el derecho inherente para cada individuo, el de alimentarse, todo ello se encuentra estatuido a través del sistema de derechos humanos internacional, como se demostró durante el transcurso de la presente investigación, adicionalmente debido al carácter progresivo de los mismos, a partir del mismo derecho mencionado, evolucionó a no solo tratarse de ingesta de alimentos en busca de saciar los requerimientos calóricos, a partir de nuevos conceptos y valoraciones, se amplió hasta los que se encuentran reflejados actualmente acceder a los alimentos que sean saludables, nutritivos, acorde con los valores culturales y respetuosos del medio ambiente.

Actualmente se presenta, una situación en la cual un porcentaje considerable de los ciudadanos ecuatorianos, como se mencionó previamente alrededor del 40% de los niños menores de 2 años se enfrentan a dificultades en cuanto al acceso a los alimentos, o en caso de acceder a otros, estos no reúnen las características nutritivas necesarias, por lo cual los índices de desnutrición aumentan de año en año, especialmente en la población vulnerable, como los niños afectados en su primera infancia, tienden a enfrentar desnutrición crónica, la cual se refleja en deterioro físico y cognitivo, afectando a las generaciones futuras, todo ello se encuentra reflejado en los estudios y censos llevados a cabo por las instituciones del Estado.

La soberanía alimentaria, funciona como medio a través del cual es posible cumplir con la satisfacción de las necesidades alimenticias, nutricionales y culturales de los ecuatorianos, todo ello llevo a que se desarrollara, en la Constitución, una obligación del Estado para con los ciudadanos, diseminada a través de varios artículos constitucionales. Además de encontrarse garantizado el derecho a la alimentación en la misma constitución, adicionalmente de gozar de las garantías proporcionadas por la norma constitucional, se está en presencia de un derecho humano, señalado en diversas normativas internacionales, debidamente suscritas por el Ecuador, por lo tanto, encontrándose dicho derecho lesionado, es posible acudir al sistema internacional de los derechos humanos, previo cumplimiento de las formalidades necesarias.

## Referencias bibliográficas

- Asamblea Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000. [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. <https://acortar.link/VoqvrR>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Organización de Naciones Unidas ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Nueva York: ONU. [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Suplemento Oficial No. 449. 20 de octubre de 2008. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

- Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 349. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu88076.pdf>
- Bernal, M. (2017). Hambre y pobreza. Retos pendientes para garantizar el derecho humano a la alimentación. *Dereito: Revista jurídica Da Universidade De Santiago De Compostela*, 26(02), 123-134. <http://dx.doi.org/10.15304/dereito.26.2.4342>
- Beuchelt, D., & Virchow, D. (2012). Food sovereignty or the human right to adequate food: ¿Which concept serves better as international development policy for global hunger and poverty reduction? *Agriculture and Human Values*, (29), 259-273. <https://doi.org/10.1007/s10460-012-9355-0>
- Bravo, C. (2020). Fundamentos de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. *Polo del Conocimiento*, 05(42), 345-359. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7435330>
- Freire, W., Ramírez-Luzuriaga, M., Belmont, P., Mendieta, M., Silva-Jaramillo, K., Romero, N., Sáenz, K., Piñeiros, P., Gómez, L., & Monge, R. (2014). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de la población ecuatoriana de cero a 59 años*. ENSANUT-ECU 2012: Ministerio de Salud Pública/Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55040.pdf>
- Gordillo, G., & Méndez, O. (2013). *Seguridad y soberanía alimentarias. Documento base para discusión*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. <https://www.fao.org/3/ax736s/ax736s.pdf>
- La Vía Campesina (2003). *Que es la soberanía alimentaria*. Documentos claves (soberanía alimentaria), non classé. <https://acortar.link/uKGguj>.
- Ministerio de Salud Pública. (2018). *Plan Intersectorial de Alimentación y Nutrición Ecuador 2018-2025*. Buena nutrición toda una vida. Ministerio de Salud Pública. <https://acortar.link/0PNNV6>
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 52, 55-140. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Programa Mundial de Alimentos; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; Organización Mundial de la Salud. (2023). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición. Urbanización, transformación de los sistemas agroalimentarios y dietas saludables a lo largo del continuo rural-urbano*. <https://www.fao.org/3/cc6550es/cc6550es.pdf>
- Pachón, J. M., Medina-Moreno, M., & Pachón-Ariza, F. (2018). El hambre: abordaje desde la seguridad alimentaria hasta el derecho a la alimentación. *Gestión y Ambiente*, 02(21), 291-304. <https://doi.org/10.15446/ga.v21n2.75815>
- Pérez, A. (1991). Las Generaciones de Derechos Humanos. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (10), 203-217. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/35429rcec10201.pdf>
- Programa Especial para la Seguridad Alimentaria en Centroamérica. (2011). *Seguridad Alimentaria y Nutricional*. Proyecto Food Facility Honduras, 01-08. <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf>
- Red para la Nutrición Infantil. (2022). *Estudios formativos sobre las barreras y facilitadores de comportamientos para la prevención de la desnutrición crónica infantil (DCI) en contextos específicos de Ecuador*. Fundación REDNI. <https://acortar.link/qep62k>
- Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil. (2021). *Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil*. Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). <https://www.infancia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-Intersectorial.pdf>
- Singer, P. (2002). *Una vida ética*. Madrid: Editorial Taurus.